

5.8. Para la mejor coordinación de las actividades de los grupos y unidades de exportación, se podrá crear en el seno de la Comisión Reguladora una comisión delegada compuesta por el Presidente, Director y Secretario de la Agrupación Autónoma de Exportadores de Aceite de Oliva y Orujo, y por los Presidentes de los diversos grupos o unidades de exportación inscritos en el Registro. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean de la Agrupación Autónoma de Exportadores.

El reglamento para el funcionamiento de la Comisión delegada deberá ser aprobado por la Comisión Reguladora.

Será competencia de dicha Comisión delegada el estudio y propuesta de los asuntos que le sean encomendados por la Comisión Reguladora. Asimismo podrá adoptar acuerdos en materia de política comercial y disciplina interna del sector dentro de las directrices que, en su caso, le sean señaladas por la Comisión Reguladora.

A las deliberaciones de la Comisión delegada podrá asistir, cuando lo estime pertinente, el Presidente de la Comisión Reguladora, o persona en quien delegue.

Los acuerdos de la Comisión delegada de la Comisión Reguladora serán vinculantes para todas las firmas de la ordenación comercial del sector. Contra los acuerdos de la Comisión delegada podrá establecerse recurso ante la Comisión Reguladora del sector.

5.9. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

5.9.1. Estudiar y proponer las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

5.9.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1968, el programa de operaciones en el que se determinen las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de la exportación, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y cuantas funciones se le encomienden por su presidencia.

5.9.3. Proponer al Director general de Exportación la apertura de expedientes de sanción por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

5.9.4. Cuantas otras funciones relacionadas con la ordenación de la exportación puedan corresponderle, o le sean atribuidas por la Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Siendo los actuales grupos de firmas exportadoras, regulados por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1967, el núcleo a partir del cual habrán de constituirse las unidades de exportación o sociedades de Empresa del sector, como trámite previo a la constitución de las mismas y obtención de su calificación como tales por parte de la Dirección General de Exportación, deberán efectuarse los necesarios ajustes en la composición de los grupos, causando baja en aquellos a que actualmente pertenezcan las firmas exportadoras que se integren en una unidad de exportación o en una sociedad de Empresas constituida en el seno de otro grupo.

Segunda. Cuando sea necesario, se realizarán los ajustes pertinentes en la representación de los diversos grupos de exportadores en la Comisión Reguladora a que se refiere el apartado V de esta Orden, debiendo designarse por aquellos grupos que puedan quedar modificados en su composición, el Presidente y los Vicepresidentes que, en su caso, hayan de ostentar su representación, a tenor de lo establecido en el punto 5.6.

Tercera. Las firmas exportadoras que a la fecha de la publicación de esta disposición figuren inscritas en el Registro Especial de Exportadores de Aceites de Oliva y Orujo, no precisarán renovar su inscripción en el Registro, si bien para su permanencia en el mismo les será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III de esta disposición, quedando sometidas al cumplimiento de las exportaciones mínimas establecidas en el punto 2.2.3.

Cuarta. No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, las Entidades actualmente inscritas en el Registro que pretendan obtener su calificación como sociedades de Empresas o unidades de exportación, habrán de solicitar su inscripción como tales, con sujeción a todos los requisitos establecidos para las mismas en la presente disposición.

La inscripción de una firma como unidad de exportación individual, supondrá la cancelación automática de su actual inscripción y consiguiente baja en el grupo de exportadores a que pertenezca.

5626

ORDEN de 24 de febrero de 1977 sobre protección a las líneas marítimas regulares de bandera nacional.

Ilustrísimos señores:

El transporte de las mercancías consideradas en régimen de comercio de Estado se realiza en buques de bandera nacional, siempre y cuando el mismo tenga lugar por cargamentos completos.

Dado que la razón por la que el indicado transporte se realiza en las condiciones señaladas en el párrafo anterior es en atención a la condición de las mercancías transportadas, parece aconsejable extender dicho régimen de transporte a los casos en que las mercancías consideradas como comercio de Estado no sean transportadas por cargamentos completos, sino que constituyan una parte de la carga general de nuevas líneas marítimas regulares exteriores.

La mayoría de las líneas regulares exteriores españolas están adscritas a Conferencias Marítimas, que fijan unos fletes obligatorios para todos sus miembros y, en consecuencia, habrá de reconocerse el derecho de los navieros españoles a percibir estos fletes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La importación de las mercancías clasificadas como de comercio de Estado y, como tales, reservado su transporte a buques de bandera nacional que, por sus especiales características en cuanto a volumen o cantidad, no pueda ser objeto de transporte en buques completos, habrán de ser importadas utilizando líneas marítimas regulares exteriores de bandera nacional, siempre que existan en las áreas marítimas de los países de donde procedan y reúnan las características de disponibilidad y adecuación de sus elementos de transporte que la importación en régimen de comercio de Estado requiere.

El aseguramiento del abastecimiento nacional tiene siempre preferencia sobre cualquier otra consideración, por lo que se cumplirá lo que se indica en el párrafo anterior, salvo que razones de urgencia en el embarque requieran utilizar excepcionalmente buques de pabellón extranjero, sean contratados o de línea regular.

La convocatoria por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de concursos para la contratación de fletes con participación de barcos extranjeros solamente se podrá efectuar con la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Navegación).

Asimismo se podrán utilizar barcos extranjeros de los países exportadores del producto de comercio de Estado de que se trate cuando así se haya especificado por acuerdos suscritos entre el Ministerio de Comercio y el Organismo competente de dicho país. En la negociación de los acuerdos en que se involucren fletes participará siempre un representante de la Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Navegación).

Art. 2.º Los fletes a aplicar por el transporte de mercancías de comercio de Estado en las líneas marítimas regulares exteriores de buques nacionales serán, en todo caso, los mismos que en la fecha que se realicen tengan fijados las Conferencias Marítimas a las que estén adscritos.

Art. 3.º Las líneas marítimas regulares exteriores de bandera nacional aplicarán, en todo caso, en su cuantía máxima los beneficios o descuentos que tengan autorizados las Conferencias Marítimas a que pertenezcan.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor a partir de su publicación, salvo para los contratos de transporte actualmente vigentes, que deberán ajustarse a ella a partir de 1 de abril de 1977, salvo caso de fuerza mayor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.